

Hermanos Constructores, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Fernando García Sevilla; contra los arquitectos técnicos don Miguel Bellas Montenegro y don Teodomiro Nogales Aguirre, representados por la procuradora doña María Jesús Pintado de Oyagüe, y contra el arquitecto don Eduardo Ruiz de Aguiar González, declarado en rebeldía.

#### Fallo

Desestimando las excepciones alegadas por los demandados, estimo en parte la demanda presentada por la comunidad de propietarios “Pintor Sorolla”, de la avenida de los Poblados, número 39, de Madrid, contra “Lahoz Hermanos Constructores, Sociedad Anónima”, don Eduardo Ruiz de Aguiar González y don Miguel Bellas Montenegro, efectuando los siguientes pronunciamientos:

1. Condeno a don Eduardo Ruiz de Aguiar González a reparar los defectos que presenta la red de saneamiento horizontal, corrección que se llevará a cabo de la forma explicada por el dictamen del arquitecto don Luis Miguel Mesas Tapia, en los términos que constan en el fundamento de derecho sexto, que se da aquí por reproducido. Igualmente, condeno al señor Ruiz de Aguiar González a que pague a la parte actora la cantidad de 481,05 euros.

2. Condeno solidariamente a “Lahoz Hermanos Constructores, Sociedad Anónima”, y a don Miguel Bellas Montenegro a que realicen a su costa las obras necesarias para reparar los defectos constructivos que se mencionan en el fundamento de derecho séptimo, que se da aquí por reproducido.

Desestimo la demanda en lo demás, absolviendo a don Teodomiro Nogales Aguirre.

Condeno a la parte actora al pago de las costas causadas por don Teodomiro Nogales Aguirre. No se hace imposición de costas respecto del resto de los demandados.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID sirva de notificación en forma al demandado don Eduardo Ruiz de Aguiar González, se extiende la presente.

Madrid, a 1 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.117/09)

### JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de primer instancia número 29 de Madrid.

Resolución que acuerda: providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: juicio de divorcio contencioso número 423 de 2008.

Emplazada: doña Susana Gallego Molina.

Objeto: comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar al demandado.

Plazo: veinte días.

Prevención legal: se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle, y se declarará precluido al trámite de contestación.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.247/09)

### JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

#### EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 52 de 2009, a instancias de “Nueva Sertel, Sociedad Limitada”, respecto de la siguiente finca:

Urbana número 83.—Local número 39, en planta baja, en Madrid, del conjunto comercial situado entre las calles de Ramón Luján, números 127, 129, 131, 133 y 135; Amor Hermoso, número 118, 120, 122, 124 y 126, y calles de Francisco Ruiz e Ignacio de los Santos. Mide 18,15 metros cuadrados. Linda: frente, con pasillo; derecha, el local número 40; izquierda, con el local número 38, y fondo, con el local número 31. Cuotas: en el conjunto comercial 47 centésimas por 100 y en la comunidad general 12 centésimas por 100. Sin cargas. “Construcciones Los Arrayanes, Sociedad Anónima”, dueña de la finca número 9.302, inscrita en el tomo 114, folio 191, inscripción tercera, que es la extensa, la divide horizontalmente en 269 independientes, inscribiendo a su nombre esta.—Madrid, a 20 de julio de 1972.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a “Construcciones Los Arrayanes, Sociedad Anónima”, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación o exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los tablones del Ayuntamiento de Madrid y de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.213/09)

### JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 297 de 2007, se tramita procedimiento verbal de desahucio por falta de pago, a instancias de “Hispania Retail Properties, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra “7.0 Comunicación y Diseño, Sociedad Limitada”, en el que se ha dictado el fallo siguiente:

#### Fallo

I. En cuanto a la acción de resolución de contrato y desahucio:

Uno. La terminación del presente proceso seguido a instancias de “Hispania Retail Properties, Sociedad Anónima Unipersonal”, representada por el procurador don Jaime Briones Méndez, contra “7.0 Comunicación y Diseño, Sociedad Limitada”, en rebeldía, respecto únicamente a la acción de resolución del contrato de arrendamiento de 1 de abril de 2003, por satisfacción extraprocésal el 31 de marzo de 2007, prosiguiendo el pleito únicamente en cuanto a la acción de reclamación de cantidad;

Dos. Y dejo sin efecto el señalamiento por el Servicio Común para eventual lanzamiento de la demandada el 11 de diciembre de 2007, a las nueve y treinta horas, y póngase así en conocimiento, sin dilatación, de dicho Servicio Común;

II. Respecto a la acción de reclamación de cantidad:

Tres. Y con estimación de la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por “Hispania Retail Properties, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra “7.0 Comunicación y Diseño, Sociedad Limitada”;

Cuarto. Condeno a “7.0 Comunicación y Diseño, Sociedad Limitada”, en la persona de su representante legal, al pago de 35.688.39 euros de principal, así como al pago del interés legal sobre dicho principal desde la presentación de la demanda en 1 de febrero de 2007.

Cinco. Por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en sus caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado, mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, en ignorado paradero, “7.0 Comunicación y Diseño, Sociedad Limitada”, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y

publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 2007.—  
La secretaria (firmado).

(02/7.513/09)

## JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

### EDICTO

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 472 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

*Sentencia número 171 de 2008*

En Madrid, a 13 de octubre de 2008.—La señora doña H. Almudena Maricalva Arranz, magistrada-juez de primera instancia del número 51 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 472 de 2008, a instancias de “Tarvi Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Victorio Venturini Medina, contra don Marcos Domínguez Castañeira, sobre reclamación de cantidad, en los que ha recaído la presente resolución en base al siguiente

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Venturini Medina, en representación de “Tarvi Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, contra don Marcos Domínguez Castañeira, con domicilio en Madrid, calle Mayor, número 11, primero D, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a ambas partes litigantes sobre dicha vivienda, reseñada como domicilio del demandado, acordando el desahucio de la parte demandada, quien deberá dejar libre y expedito el citado inmueble dentro del plazo legalmente establecido, bajo apercibimiento de lanzamiento para el caso de no verificarlo, y condenando igualmente a la parte demandada al pago de 140,35 euros de principal, y todo ello con expresa condena a dicho demandado en las costas procesales causadas.

Póngase en conocimiento de la parte demandada a los efectos legales oportunos que el lanzamiento se encuentra señalado para el día 2 de noviembre de 2008, a las diez y treinta horas de su mañana.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que llevará testimonio a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Marcos Domínguez Castañeira, se extiende la presente para que sirva de notificación en forma.

Madrid, a 5 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.623/09)

## JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

### EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 125 de 2009, por el fallecimiento sin testar de doña María Navarro García, ocurrido en el hospital “Monte Príncipe”, Boadilla del Monte, el día 1 de noviembre de 2008, promovido por don José Navarro García, pariente en segundo grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el que la solicita para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 12 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.666/09)

## JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

### EDICTO

En los autos de procedimiento ordinario número 916 de 2004, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 3 de mayo de 2006.—Vistos por doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 63 de Madrid, los autos de juicio ordinario número 916 de 2004, seguidos a instancias de “Distriplac, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Isabel Campillo García y asistida del letrado don Pedro Soriano Mendiara, contra “Clacton Harwich Develops, Sociedad Limitada”, y doña Inmaculada Coca Ramírez, ambas declaradas en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y acción de responsabilidad de los administradores mercantiles.

### Fallo

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por “Distriplac, Sociedad Limitada”, contra “Clacton Harwich Develops, Sociedad Limitada”, y doña Inmaculada Coca Ramírez, condenando a las demandadas al pago solidario a la parte actora de la suma de 33.294,26 euros.

2. Las demandadas abonarán igualmente los intereses en la forma establecida en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

3. Condeno a las demandadas al pago de las costas del pleito.

Notifíquese esta sentencia a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la

Audiencia Provincial, que se podrá preparar ante este Juzgado mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la sentencia, escrito que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Clacton Harwich Develops, Sociedad Limitada”, se expide la presente en Madrid, a 8 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.603/09)

## JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

### EDICTO

Don Manuel Álvaro Araujo, secretario del Juzgado de primera instancia número 68 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento verbal de desahucio número 757 de 2007, a instancias de “Inveuropa 2000”, representada por la procuradora doña Soledad San Mato García, contra don Rafael Iglesias Heredia, habiéndose dictado sentencia en fecha 30 de octubre de 2007, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por “Inveuropa 2000, Agrupación Europea de Interés Económico”, representada por la procuradora señora San Mateo García, contra don Rafael Iglesias Heredia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que se refleja en el hecho segundo de la demanda, condenando al demandado a estar y pasar por tal declaración y a que deje libre, expedito y a disposición de la parte actora el inmueble arrendado de forma inmediata, con apercibimiento en caso contrario de proceder al lanzamiento en la fecha señalada, a saber, las trece horas del 3 de diciembre de 2007, previa presentación por la parte actora de la correspondiente demanda de ejecución en los términos establecidos en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y notificación del auto despachando ejecución a la parte ejecutada, y todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael Iglesias Heredia, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente edicto que firmo en Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/7.604/09)